

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RAD:**10013103027 20180043700**
C-1

Al tenor de lo reglado en el ordinal 2º del Art. 317 del C.G.P.: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Y literal d) ibídem."*

El Despacho en observancia a que la última actuación proferida dentro del presente asunto data del pasado 22 de enero de 2018 – fl.62- y como quiera que la parte actora no acredita el cumplimiento del mismo, procede dar aplicación a lo establecido en la norma precitada.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar desglosar los documentos presentados como base de la acción y demás anexos a la demanda, entregándolos al actor, previa constancia secretarial.

TERCERO: No condenar en costas art. 317-2 CGP.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Oficiése a quien corresponda. SECRETARIA verifique embargo(s) de remanentes, disponiendo lo que corresponda conforme a la ley.

QUINTO: En firme y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
Juez.-

